



DEL QUARTO DIEZMARI  
 DEL AÑO DE MIL Y CINCO CIENTOS Y  
 NOVENTA Y DOS

Yo el Sr. Don Juan de los Rios Para Revolver  
 fabrica Combened que estazue Salga  
 Ploto y Siqui En Fre Juan Cruz de  
 Rubra Pedro Camacho y sus Comarques  
 sobre la fabrica nueva de Nueva Roma  
 Parca fueritada estazue En la Rev  
 don de Nueva Ponte de Presente En  
 virtud de lo Prohibido de su Mage y Rey  
 el Sr. Juan de atempo de su Mar Su  
 Mza Contra su tanto a todo Regue  
 rido Contra lo Prohibido Guada de P  
 dim dicho Pedro Camacho Enq Seman  
 da no sean de Mitidos adas Suboto los  
 Casos Capitulares y tubieren a su Mar  
 Contademas rez fustanzias y En el  
 de Prohibido se Expresan la qual se  
 a Contrachos antezedente de Por parte  
 de Don Juan de Rubra y Sobre todo  
 mandado se Marcan ambes Reguear  
 mientos Para no ser Sobre sta En  
 Cluzion de Ploto que como haucan sido  
 tiempo no se oido por ser y Respecto  
 de ser este Conozim de Por Natural de  
 la Revolucion de la su tanto se sup  
 Penda hasta y Supon y rite de nuevo  
 Con la Revolucion de lo de feso  
 y Por lazue y oido de tenidos de auto

*[Handwritten signature or flourish]*

